



## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE REALICEN U ORGANICEN ACTIVIDADES EN MATERIA DEPORTIVA, PROGRAMA 2.**

### **1. Objeto de la subvención**

Fomentar la participación y/u organización de actividades ordinarias o extraordinarias en materia deportiva.

### **2. Naturaleza y procedimiento de concesión**

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reductibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases. Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

### **3. Gastos subvencionables**

Se podrán subvencionar los gastos derivados de la organización de actividades deportivas propias (puntuales y/o campeonatos), la participación del equipo o los equipos de la entidad en campeonatos oficiales de la modalidad deportiva correspondiente, y la realización y/o participación en actividades de formación técnica deportiva que se realicen desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre o durante la temporada deportiva que finaliza en este ejercicio.

Entre otros gastos, y a nivel de ejemplo, podrán ser objeto de subvención gastos propios de la actividad deportiva como: las licencias federativas, los recibos de arbitraje, desplazamientos a las competiciones, material deportivo no inventariable, material gráfico para la difusión de la actividad, seguros derivados de la actividad (RC i seguro asistencia sanitaria de las actividades...), material de botiquín, servicios técnicos deportivos varios (cronometraje, gestión de inscripciones, monitoraje, etc), servicios de ambulancia, tratamientos médicos o de rehabilitación prescritos previamente por un facultativo, inscripción a campeonatos, cursos o actividades de formación, servicios técnico deportivos, servicios o suministros diversos para la organización de la actividad deportiva (ropa deportiva, trofeos, etc.) o de formación. Mantenimiento del material que no sea considerado inversión.

También se podrán subvencionar los gastos relativos al funcionamiento ordinario de las entidades (telefonía, internet, alquiler de la sede social, material de oficina, seguros multirriesgo PYMES, etc) siempre y cuando el porcentaje de gasto no sea superior al 20% del total del presupuesto que se presenta.

No serán subvencionables los gastos de personal. Tampoco se subvencionará la participación de deportistas de la entidad a nivel individual o particular en diferentes campeonatos puntuales y/o oficiales.

### **4. Destinatarios**

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio de Roses, que estén inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, y que desarrollen actividades en beneficio del sus residentes en materia deportiva.





## Ajuntament de Roses Esports

Las entidades y asociaciones que se presenten al programa de subvenciones número 4 no podrán obtener una subvención dentro de la presente convocatoria.

### 5. Cuantía de las subvenciones

La cantidad máxima destinada a esta línea de subvenciones es de **25.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **62 3412 4880000**.

Se establece un importe máximo de **4.000,00 €** por entidad.

En este programa, el importe de la subvención podrá llegar hasta un máximo del **90%** del coste de la actividad a subvencionar.

### 6. Criterios de valoración

	Puntuación máxima
<b>A. Numero, categoría y tipo de actividad a realizar</b>	<b>65 puntos</b>
Engloba aquellas actividades propias que organice la entidad (con participación mínima de 10 personas) y que no tengan naturaleza social de la entidad. Incluye también todas aquellas actividades de formación que organice y/o en las que participen los miembros de la entidad. Solo se valorarán las que correspondan a la anualidad o temporada deportiva correspondiente. No se valoran los entrenamientos ni partidos amistosos.	
<b>A.1.- Número de actividades a realizar</b>	<b>10 puntos</b>
- Por cada actividad, 2 puntos	
<b>A.2.- Actividades populares (abiertas a todo el mundo)</b> (Solo se valorarán las dos actividades con más participación)	<b>20 puntos</b>
- Hasta 100 participantes, 5 puntos	
- Más de 100 participantes, 10 puntos	
<b>A.3.- Pruebas o campeonatos puntuales</b> (Sólo se valorarán las dos actividades de más categoría)	<b>30 puntos</b>
- Nivel local o comarcal, 5 puntos	
- Nivel provincial o autonómico, 10 puntos	
- Nivel nacional o internacional, 15 puntos	
<b>B. Organización y participación en actividades formativas</b>	<b>5 puntos</b>
<b>B.1.- Cursos, seminarios, charlas...(de más de 20 horas lectivas)...1 punto por actividad</b>	<b>3 puntos</b>





<b>B.2.-Cursos, seminarios, charlas...(de menos de 20 horas lectivas)...0,5 puntos por actividad</b>	<b>2 puntos</b>
<b>C. Número de licencias deportivas</b>	<b>20 puntos</b>
- De 1 a 40 licencias, 10 puntos	
- De 41 a 80 licencias, 15 puntos	
- Más de 80 licencias, 20 puntos	
Se deben adjuntar los correspondientes certificados federativos que acrediten el número de licencias que se declara o una declaración responsable del presidente de la entidad donde se haga constar el número de licencias aproximado que se prevé tramitar en la correspondiente anualidad o temporada deportiva.	
En caso de que se declare que se pretende tramitar un número de licencias muy superior al de la temporada o anualidad anterior, sin certificación federativa, solo se valorará, como máximo, hasta la cantidad de licencias efectivamente tramitadas en la temporada o anualidad anterior a la que se subvenciona.	
<b>D. Participación en pruebas, ligas o campeonatos federados y/u oficiales</b>	<b>15 puntos</b>
Se valorará solo la participación en aquellas pruebas, ligas o campeonatos oficiales en los cuales la entidad participe con alguno de sus equipos, o con una representación de un grupo de deportistas del club, no inferior a 4. Los participantes de una entidad a nivel individual en pruebas o campeonatos no se valorarán. Tampoco se valorará la participación en pruebas que organice la entidad y que se hayan valorado en el apartado A. -Por cada prueba o campeonato	5 puntos

## 7. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá, en todo caso, al área de Deportes y Juventud.

## 8. Pago

Para facilitar la financiación de las actuaciones inherentes a las subvenciones previstas en este programa se realizará un pago anticipado del 50% del importe concedido con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. El pago del 50% restante se realizará una vez justificada la realización de la actividad, con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

## 9. Resolución de las solicitudes

La resolución del otorgamiento de estas subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

## 10. Reformulación de las solicitudes

Cuando el importe de la subvención propuesto provisionalmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el Ayuntamiento podrá pedir al beneficiario la reformulación de su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención finalmente concedida.





## 11. Plazo de justificación

El plazo para su justificación será de dos meses desde la finalización de la actividad y, en todo caso, como máximo el 28 de febrero del ejercicio siguiente.

La justificación se tendrá que realizar con la presentación de los normalizados disponibles a la web del Ayuntamiento de Roses, según el importe de la subvención y el tipo de beneficiario.

## 12. Regulación jurídica

En todo aquello que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:

- . Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las que se puede acceder clicando el siguiente enlace: [Bases generales reguladoras de subvenciones municipales.](#)
- . La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . El Real decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Cualquier otra disposición normativa que sea aplicable por razón de la materia o del sujeto.

